

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y en vista de las razones que espuso D. Alejandro Olivan al hacer la dimision del cargo de Consejero Real ordinario, Vengo en admitirla, quedando muy satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado aquel destino, y disponiendo al mismo tiempo que vuelva a la clase de jubilado en que anteriormente se hallaba.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Santiago Fernandez Negrete, la dimision que ha hecho del cargo de Consejero Real en clase de ordinario, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario á Don Modesto Cortázar, Ministro que ha sido de Estado.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1858.—Está rubricado de

la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero Real en clase de ordinario á Don Juan Felipe Martinez Almagro, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á 24 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de esta provincia al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias para procesar á José Sanchez, Alcalde de Cadalso, por abusos en las elecciones municipales, ha consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde de Cadalso, José Sanchez, por abusos en las elecciones municipales, autorizacion negada al Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias por el Gobernador de esta provincia.

De dicho expediente resulta, que en virtud de denuncia fechada en Cadalso á 25 de Febrero último y presentada en el Juzgado de primera instancia por varios vecinos de aquel pueblo, el Alcalde José Sanchez fué acusado de haber prohibido por un pregon el que se reuniesen más de tres personas, á pesar de ser víspera de la efecion parcial de Concejales y de hallarse tranquilo el vecindario.

El Juez pidió informe sobre los

hechos al Alcalde, y este contestó afirmativamente, anadiendo que habia adoptado otras providencias gubernativas, como la de prohibir mascarar, y cantar públicamente en ciertas horas con el fin de que la poblacion continuase en completa tranquilidad.

De orden del Juez volvió á informar la Autoridad local que el fundamento que tuvo para la expresada prohibicion el Miércoles de Ceniza fué el haber observado que en los dias anteriores habia muchos grupos de gente cantando por la calle de una manera que ofendia á las buenas costumbres, puesto que la ley de Ayuntamientos le autorizaba para ello, y que ademas estaba de acuerdo con el Gobernador.

Ratificóse en el escrito de denuncia Francisco Blanco, diciendo que por no haber sintomas en aquellos dias de turbarse el orden público y por las violencias cometidas por el Alcalde en los tres de elecciones, creia que fué su objeto impedir que los electores se pusiesen de acuerdo antes de la votacion; que dichas violencias consistieron en negar las papeletas á varios electores y expulsarlos del local; que el dia 28 no permitió la entrada en la Casa de Ayuntamiento á algunas personas, valiéndose de la Guardia civil, siendo así que todas ellas habian votado en la eleccion parcialmente anulada.

Ratificóse tambien Bonifacio Alcázar en el escrito de denuncia, manifestando que le constaba lo expuesto por Blanco por haber desempeñado como él el cargo de escrutador.

El dia 27 de Febrero el Promotor fiscal del Juzgado presentó un escrito diciendo que dos personas le habian denunciado varios abusos del Alcalde, como el haber pretendido que le diesen sus sufragios, amenazándolos con perderlo para siempre, que los mismos se resistieron á semejante exigencia, y que al presentarse aquella mañana en las Casas Consistoriales se les negó el voto.

Los individuos mencionados por el Promotor se ratificaron en su denuncia, y 10 electores más confir-

man el hecho consignado en la primera y las violencias cometidas por el Alcalde durante las elecciones.

Aparece de un testimonio remitido al Juzgado que se habia formado causa á ocho vecinos de Cadalso, en virtud de denuncia del guarda de monte, por cortas de leña; denuncia que presentada el dia 24 de Febrero y despues de ratificarse en ella el denunciante, produjo el que se tomase la indagatoria á los procesados, y que el dia 4 de Marzo se remitiese la causa al Juzgado.

En este estado el Promotor fiscal opino que el Alcalde como delegado del Gobernador, cometiendo abusos con motivo de las elecciones municipales, y como agente del orden judicial por estar iniciado de falsedad en las mismas; que bajo el primer aspecto era necesaria la autorizacion, más no bajo el segundo; pero que para no dividir la continencia de la causa, se pidiese en general.

El Juzgado lo estimó así, y hecho, se denegó la autorizacion por el Gobernador despues de oido el Consejo de provincia.

Visto el art. 73 de la ley municipal vigente, que faculta al Alcalde, como delegado del Gobierno y bajo la autoridad inmediata del Jefe político (hoy Gobernador), para publicar, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos, Reales órdenes y disposiciones de la Administracion superior, adoptar donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores.

Visto el artículo 313 del Código penal, que castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo se cometiere algun abuso que no esté penado en la misma ley.

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844, que dispone que en la formacion de diligencias criminales serán considerados los Alcaldes ó sus Tenientes como delegados auxiliares de los Juz-

gados, y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que el Alcalde de Cadalso, José Sanchez, obró dentro del círculo de sus atribuciones gubernativas al mandar publicar el pregon, que es uno de los fundamentos de la querrela, y de conformidad con las instrucciones de su superior gerárquico en la esfera administrativa, el Gobernador de la provincia, puesto que éste no lo ha contradicho:

Considerando, sin embargo, que el Alcalde, en no admitir los votos de varios electores no incapacitados por la ley, y en negar á unos la entrada, así como en expulsar á otros á viva fuerza del local de la elección, abusó de su autoridad administrativa:

Considerando que si el mismo, como delegado del orden judicial, ha procedido indebidamente á procesar algunos vecinos de Cadalso con falsos ó no justificados pretextos, se halla sujeto en este concepto, á la responsabilidad de su superior gerárquico, el Juez de primera instancia, con completa independencia del orden administrativo;

Las Secciones opinan, que puede V. E. consultar á S. M. se digna confirmar la negativa de autorización para procesar al Alcalde de Cadalso José Sanchez, decretada por el Gobernador de esta provincia, en el concepto de haber mandado publicar un pregon; concederla en el de haber cometido abusos en el ejercicio de sus facultades negando indebidamente el derecho electoral, y declarar que no es necesaria respecto de las sumarias formadas por haber obrado como agente de la Autoridad judicial.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1858.— Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que le ha dirigido el Administrador de la Aduana de Málaga sobre el despacho de 21 pipas de aguardiente comun que solicitó D. Pablo Parlade, de aquel comercio, de las 69 que conducia del depósito de Barcelona para Buenos-Aires el bergantín español *Juanito*, que llegó al indicado puerto de Málaga para completar su carga con frutos del país, y considerando que si bien la operacion no está autorizada por las Ordenanzas, tampoco está en realidad terminantemente prohibida, y que lejos de seguirse de ella perjuicio alguno para la Hacienda, ha producido el aumento de la recaudacion, beneficiando además el interés mercantil de los particulares; S. M. ha tenido á bien aprobar el despacho acordado por el Administrador de Málaga de las 21 pipas de aguardiente comun precitadas, disponiendo al propio tiem-

po que esta medida sirva de precedente en las Aduanas del Reino para los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ministerio de Marina.

REGLAMENTO DE CONTABILIDAD DE MARINA.

TRATADO SEGUNDO.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

Cuenta de pertrechos á bordo.

Art. 553. Cuando los buques carecen en puertos extranjeros ó otros fuera de las capitales de los departamentos, arreglarán los Contadores de ellos sus operaciones á lo que se determina en los artículos 546, 547, 548 y 549, con la excepcion de que los géneros y materiales que se necesiten, bien sean remitidos por los Comisarios de tercio, ó Agentes consulares, se recibirán á bordo con guías duplicadas y valoradas en los términos ya expresados.

Art. 554. A su llegada al arsenal presentará el Contador al Comandante de aquel la cuenta y sus comprobantes, quien encontrándola arreglada, la pasará al Comisario para su examen. Verificado sin diferencia, dará este Jefe al Contador un documento en que se acredite el resultado de la cuenta, para que obre en la Contaduría de su cargo quedando aquella archivada en la Comisaría á los fines que puedan convenir.

Art. 555. Además de los cuadernos de que queda hecho mérito, llevará el Contador en el archivo de la Contaduría los legajos que á continuacion se dirán, y que contendrán los documentos siguientes:

1.º El juego de pliegos de cargo que constituye el inventario del buque de su uso, incluso el pliego de cargo de medicinas.

2.º Guías y conocimientos de aumentos á cargo por todos conceptos.

3.º Tornaguías de géneros entregados por id. y faltas de existencias.

4.º Cargos cancelados, y

5.º Correspondencia (en carpetas separadas) con sus Jefes naturales, y otras Autoridades ó empleados.

Art. 556. Cuando el Contador de un buque armado sea relevado por cumplido ó por otra causa hará entrega á su sucesor de los documentos existentes en la Contaduría de su cargo, por medio de inventario duplicado, enterándolo del estado de los cargos de pertrechos y viveres.

Art. 557. De los citados inventarios, uno quedará archivado en la Contaduría del buque, y el otro lo entregará el Contador saliente al Ordenador del departamento al presentarse á recibir sus órdenes.

Art. 558. Si á la llegada de un buque á departamento se le diese orden de desarmar, procederá el Contador á formalizar la cuenta de consumos de la última campaña.

Art. 559. Presentada en un solo pliego al Comandante del arsenal, la examinará, pasándola al Comisario con igual objeto; y estos Jefes, en lugar de la ante firma establecida para el reembolso, pondrán el primero la de *confor-*

me, y el segundo la de *admitirse en data en la liquidacion de desarmar*, devolviéndola al Contador para los fines sucesivos.

Art. 560. Si el desarmar fuese en almacén destinado al buque, se remitirán á él los efectos en los términos y con las formalidades que se previene en los artículos 387 y 388 del capítulo II.

Art. 561. Concluido el desarmar, pasará el Contador á la Comisaría y se procederá á la liquidacion respectiva. Al efecto se levantarán mapillas de cargos y datas, á fin de que haya la seguridad y comprobacion debidas.

Art. 562. Constituyen el cargo:

1.º El inventario, y

2.º Los aumentos á cargos que pueda tener.

Art. 563. Son datas:

1.º La cuenta de consumos de la última campaña en los términos que expresa el art. 559.

2.º El extracto que ha de formarse de las vueltas de guia de los efectos que puedan haberse facilitado á otros buques.

3.º Las vueltas de guías de los géneros entregados en los almacenes del arsenal por desarmar, según el artículo 360, y

4.º El recibo del Oficial de mar que hubiere quedado encargado de la custodia del casco del buque.

Art. 564. Sumadas estas cuatro partidas y rebatido su total del cargo, se deducirá si la entrega se hizo completamente ó resultan diferencias en contra de la Hacienda.

Art. 565. En el primer caso, despachará el Comisario la respectiva solvencia á los Oficiales de cargo, y el segundo expedirá certificación del que deba sufrir el individuo de los que faltan, previo avalúo que ha de pedir el Comandante del arsenal. Dicho documento seguirá los trámites que para casos de igual naturaleza se designan en el artículo 542.

Art. 566. Concluido el desarmar, lo avisará de oficio el Comisario del arsenal al Ordenador del departamento, á fin de que el Contador del buque le dé el destino que tenga por conveniente.

Art. 567. De las medicinas que existan á bordo de un buque á su desarmar formará guías el Profesor de Sanidad, en las cuales puesta la orden por el Ordenador para su recibo, y la terna valorada por el Inspector del ramo la presentará el Contador en la Ordenacion con la cuenta de la última campaña, previa la conformidad del Vicedirector, y los demás documentos de este cargo que pueda tener, á fin de que, pasándose al Interventor, se proceda á la liquidacion final. (Modelo núm. 123.)

Art. 568. No resultando de dicha liquidacion diferencias en contra del Profesor de Sanidad, la Intervencion le expedirá certificado de solvencia.

CAPITULO IV.

Cuenta de viveres á bordo.

Art. 569. La cuenta del recibo y consumos de viveres y la de envases y utensilios de despensa se llevará por los Maestres en cuadernos separados.

Art. 570. En el cuaderno núm. 1.º que dividirá en dos partes, anotará en la primera cuantos viveres y bastimentos reciba para repuesto, diarias, auxilios ó conducciones á otros buques ó destinos, con referencia siempre al documento con que hubiesen sido recibidos, su destino y fecha. En la segunda parte sentará cuantos consumos resulten en su cargo de viveres y bastimentos por suministros ordinarios y extraordinarios, pérdidas, robos deterioros, entregas y devoluciones, con la expresion conveniente á conocer la causa ó motivo que lo produzca, con citacion del documento de justificacion y data.

Art. 571. En el cuaderno número 2.º, que también dividirá en dos partes, asentará en la primera cuantos envases reciba con los viveres y bastimentos, y en la segunda la salida de ellos siempre que con referencia á los documentos de entrada ó á los que le produzcan data.

Art. 572. En el cuaderno número 3.º, que igualmente dividirá en dos partes, anotará en la primera los utensilios de despensa que reciba el armamento y los demás que para el servicio del buque le fuesen entregados con posterioridad, y en la segunda cuantos de los mismos utensilios le sean dados, refiriéndose en la formacion de los asientos de que se trata á los documentos de recibo ó á los de data que obren en su poder, según el caso, poniendo nota al margen de los que le reemplacen, con expresion de su fecha.

Art. 573. Sin la intervencion del Contador no recibirá ni entregará viveres, bastimentos ni ningún otro género ó efecto de su cargo.

Art. 574. El Contador para intervenir la cuenta y demás documentos del cargo y data del Maestre llevará los mismos cuadernos que á aquél se previene y las listillas de que mas adelante se tratará; puesto que debe tener conocimiento de cuanto pertenece á la Hacienda y su cautela, y que su intervencion le hace responsable de la exactitud y seguridad con que han de formarse los cargos, el Maestre en sus cuentas, acreditando los defectos que se adviertan en ellas y en los demás documentos de los Maestres, ó su abandono en el cumplimiento de sus deberes, ó falta de conocimiento para el desempeño de su cometido.

Art. 575. El Maestre presentará tres cuentas documentadas, intervenidas por el Contador. En la primera, que será mensual y que tendrá despachada el 6 del siguiente, comprenderá los viveres y bastimentos. En la segunda, que será semestre, incluirá los envases con que hayan recibido los viveres, y tercera será de los utensilios de despensa y bodega, que forma el desarmar del buque ó en ocasion de ser relevado por cualquier motivo.

Art. 576. Como en este reglamento solo se trata de dar nueva forma á la cuenta de viveres para su mas pronta liquidacion, queda vigente el título III, tratado sexto de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793, en cuanto tenga relacion al reconocimiento de repuestos y diarias, colocacion y esmerado cuidado de la conservacion de los viveres á bordo, órdenes á la despensa para suministros y ceses de raciones, entrega y salida en la enfermería y demás que no se oponga á lo aquí ordenado.

Art. 577. El Maestre llevará listilla mensual, con distincion de clases, de cuantos individuos sean racionados por el buque, con exclusion de unicamente de la tropa de ejército de transporte ó otros individuos, de que tratan los artículos 583 y 584, por deber los respectivos Ministerios de que aquellos dependan satisfacer al de Marina el valor del suministro que se les haga.

Art. 578. En dicha listilla anotará cuanta alta y baja ocurra que cause variacion de cualquiera naturaleza en el suministro diario, á cuyo fin le serán facilitadas las órdenes y demás noticias que la produzcan, como no esté en las papeletas que han de darse con arreglo á dicha Ordenanza. (Modelo número 128.)

(Se continuará.)

Mis repetidas exortaciones para que sean abonados los adeudos á los Profesores de Instrucción primaria han sido hasta el presente inútiles, pues en generalidad, ó no comprendiendo bien la preferencia con que deben atender á este servicio, ó fiados quizá en que su morosidad pueda pasar desapercibida, no han cumplido con tan sagrado deber, en menoscabo de tan principal ramo de la Administración pública; las quejas que cada día me dirigen los interesados, que ven defraudados sus legítimos derechos; las debidas exortaciones, de la Junta provincial del ramo, solicita siempre en el cumplimiento de su sagrada misión, y por último lo que tiene tan reiterado el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), me obligan por última vez á manifestar á todos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto para con los Profesores en todo el año último, que si en el término de 10 días contados desde la fecha, no me dan conocimiento de estar cumplido este servicio, quedan conminados con la multa de 100 rs.; y si bien me causa sentimiento apelar á este medio, me queda la satisfacción de haber apurado todos los medios de consideración que han estado á mi alcance.

Córdoba 1.º de Marzo 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 358.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en 31 de Enero próximo pasado me dice lo siguiente.

«Accediendo la Reina (q. D. g.) á las reiteradas instancias del Duque de Almodovar, se ha dignado admitirle la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho de los cargos de Vocal y Vice-presidente del Consejo de esa provincia, quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 3 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 366.

EL PROGRESO.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Juan Manuel Hidalgo, D. Antonio Alaminos, D. José Felix Serrano y D. Manuel Casanova, vecinos de Priego y Linares, respecto á la mina de plomo «El Progreso», sita en la haza de Pedro Diaz, término de Villanueva de Córdoba, y lindando á Saliente con el arroyo de Navalmaestre, Mediodía con la mina de D. Blas Rubio, Norte con la cañada de la Fresneda y Poniente con la mina de D. José Rubio, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon, y cedida luego á la Sociedad Fusion Carbonífera de Belmez y Espiel; he acordado por decreto de 5 de Febrero último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular

todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 367.

LA MARAVILLA.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1843 por D. Francisco Javier Montoro, D. Patricio Aguilar, D. Rodrigo Alaminos y D. Rafael Serrano, vecinos de Priego y Linares, respecto á la mina de plomo «La Maravilla», sita en la haza de Pedro Diaz, término de Villanueva de Córdoba, y lindando á Saliente con la piedra de las dos Hermanas, Mediodía con el camino de Ventallajama, Norte con tierras de Juan García Navas y Poniente con otras de Diego Contreras, la cual ha sido denunciada por D. Vicente Chichon y cedida luego á la Sociedad Fusion Carbonífera de Belmez y Espiel; he acordado por decreto de 5 de Febrero último y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 319.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Juan Rodriguez y Cortés, natural de Málaga y sugeto á vigilancia actualmente en Lucena, cuya pena ha relajado, dirigiendolo si fuese habido á mi disposición.

Córdoba 27 de Febrero de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 351.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que procedan á la detención de las caballerías y efectos que á continuación se espresan, de la propiedad de D. José Moreno Polo, vecino de Castro del Río y á la de las personas en cuyo poder se hallen, si se creyesen sospechosas, dirigiendolas con las caballerías y efectos si fuesen habidos á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de dicho partido de Castro del Río por el que se reclaman en causa por robo de las mismas.

Córdoba 1.º de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Señas de las caballerías y efectos.

- Una yegua, colorada, lucera, calzada, serrada con siete cuartas.
Otra colorada, con siete años, de menos de siete cuartas.
Un potro, negro que vá á tres años, rastra de la primera, con seis cuartas, herrado de los cuatro remos con las herraduras redondas.

Otro potro, colorado, claro, calzado, lucero, que vá á dos años, y todos cuatro herrados en el anca derecha.

Dos mantas de lana, nuevas, negras con listas blancas.

Una chaqueta nueva de paño negro, de un muchacho.

Dos mantas viejas.

Unas sajonas de lana blanca, con vivos encarnados y una pellica negra.

Circular núm. 352.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del desconocido cuyas señas se espresan á continuación, autor del robo de la caballería, que igualmente se designa á seguida, de la propiedad de Pascoal Pedraza, dirigiendo aquel y esta si fuesen habidos á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Antequera por el que se reclaman.

Córdoba 1.º de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Señas del criminal.

Edad de 25 á 30 años, estatura mediana, recio, pelo castaño obscuro, ojos grandes, melados, cara redonda, nariz gruesa, color trigueno y colorado, vestido con sombrero de ala ancha, chaqueta grande de paño de sumonte, chaleco de mezclilla flor de romero, con rivete encarnado, calzon de monte cerrado, bota negra y zopato blanco.

Idem del mulo.

Rojo, 5 años, herrado en el pezuco.

Circular núm. 353.

Por el Gobierno de la provincia de Granada se ha participado á este el descubrimiento de una fábrica de moneda falsa, cuyos cuños son de pesetas y medias pesetas antiguas.

En su consecuencia y para evitar la circulación en esta provincia, he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico oficial, así como que en la Secretaría de este Gobierno se hallan espuestas para su inspección las copias en lacre de las espresadas monedas.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en sus respectivas localidades, cuidarán de hacer saber dicho particular.

Córdoba 1.º de Marzo de 1858.—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 348.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 16 del actual, la Real orden que copio.

«Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este de Gracia y Justicia en 8 del actual la Real orden que sigue.

La Reina (q. D. g.) enterada de que los textos de algunas comunicaciones oficiales que se presentan para su trasmisión por el Telégrafo están firmados por subalternos de las autoridades que tienen derecho segun los reglamentos vigentes, para emplear dicho medio de comunicación; y teniendo en cuenta los graves males que de este abuso pudieran resultar, se ha dignado prevenirme signifique á V. E. para conocimiento de todas las autoridades dependientes de ese Ministerio facultades para la correspondencia telegráfica, que los despachos oficiales han de llevar precisamente la firma de la Autoridad que los espida, debiendo darse conocimiento al respectivo Jefe de Telégrafos de los casos en que por absoluta imposibilidad haya de suscribir los despachos otro funcionario, para que sea conocida y adquiriera validez la firma de este requisito sin el cual podrá el Jefe de la oficina telegráfica en que se presente el texto, negarse á su trasmisión.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Obedecida por la Sala de Gobierno se mandó transcribir á VV. para su cumplimiento por medio de los Boletines oficiales como lo verifico.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 25 de Febrero de 1858.—Juan Ordoñez, Secretario.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 349.

EDICTO.

El Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: que debiendo adjudicarse en pública licitación los despojos de las reses que diariamente se degüellen en el Matadero de esta Ciudad para su venta en las tablas, que muy en breve han de ponerse por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de la misma, con sujeción á un nuevo reglamento aprobado por la Superioridad, he dispuesto que el día 10 del entrante Marzo á las 12 de su mañana y en estas Casas Consistoriales tenga lugar el remate en el mejor postor con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal; advirtiendo que para admitirse proposiciones es requisito indispensable, que el licitador consigne previamente 3000 rs. en la Depositaria del Ayuntamiento, ó presente fianza de fincas libres por valor de 10000 rs., puesto que cualquiera de estas sumas es la garantía que se exige para la formalización del contrato, y la que ha de quedar subsistente hasta su terminación.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto, á fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, se personen á dicha hora en estas Casas Consistoriales.

Córdoba 27 de Febrero de 1858.

—Ignacio García Lovera.—Mariano Lopez Amo, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Villaralto.

Circular núm. 360.

D. Francisco Gomez, Alcalde Constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: que el repartimiento del déficit que resulta en la contribucion de consumos de esta Villa para el corriente año de 1858 se halla concluido en borrador y puesto de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por el termino de 8 dias que principian á correr desde el en que tenga efecto este anuncio en el Boletín, á fin de que todos los individuos en el comprendidos puedan reclamar si se conceptuan agraviados, pues pasado indicado término no serán oídos y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Villaralto y Febrero 26 de 1858.

—El Alcalde, Francisco Gomez.—D. O. D. D. S., Ramon Ruiz y Medina.

Ayuntamiento Constitucional de S. Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 361.

D. Juan José Partera y Rot, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

A todos los vecinos y hacendados forasteros en este término municipal hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el art. 221 de la Instrucion de 24 de Diciembre de 1856 para el establecimiento de la contribucion de consumos, y concluido por la Junta pericial el repartimiento del déficit que resulta por espresado concepto en esta Villa, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal por término de 8 dias contados desde el dia en que se inserte en el Boletín, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan deducir los agravios que puedan haberseles inferido, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado no se oirán reclamaciones algunas.

S. Sebastian de los Ballesteros 28 de Febrero de 1858.—Juan José Partera.—Juan José de Luque, Srío.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 323.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III. Juez de 4.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Por el presente, mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á cuatro jitanos conocidos por el Aperador,

Rafaelillo el hijo del Mudo, Rafael Salazar (a) Pitato, y Francisco Heredia Torosio, autores del robo ejecutado la noche del 30 al 31 de Enero último, á D. José María Labrada, para que en el término de 9 dias siguientes al de la fecha, se presenten en la Audiencia del Juzgado, para recibirles su declaración de inquirir, que si lo hicieren se les hará justicia en lo que la tegan; con apercibimiento de que pasado el término de derecho, se proseguirá en su ausencia la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 22 de Febrero de 1858.

—Caviedes.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 322.

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia por S. M. (q. D. g.) de esta Villa y su partido judicial.

Habiendo fallecido D. Francisco de Lara, y ausentadose de esta poblacion D. Tomás de Torres, que desempeñaban dos de las Procuras de este Juzgado, he acordado en obediencia de lo que se me ordena por S. E. la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, se anuncien dichas vacantes por medio de los oportunos edictos que se fijaran en esta Villa cabeza de partido, en los pueblos del mismo, y periódicos oficiales de esta provincia y la de Sevilla, para que dentro del plazo de 30 dias que se señalan, que deberán contarse desde que en citados periódicos se haga el anuncio, se personen con sus solicitudes, acompañadas de los oportunos documentos, las personas que quieran obtenerlas, en la Secretaria de este Juzgado; debiendo prevenirse que para ser Procurador se requiere tener 25 años, 2 de práctica, buena conducta moral, y dar una fianza de 6000 rs. en metálico, depositada en el Banco de S. Fernando, ó 12000 en fincas.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente.

Posadas 18 de Febrero de 1858.

—Tomás Jordan.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado primero de Paz de Córdoba.

D. Rafael García Lovera, Abogado de los Tribunales del Reino, Auditor de Marina honorario y Juez primero de Paz de esta Ciudad, &c.

En los autos instruidos en este Juzgado, por cobranza de reales á Rafael Sanchez, de esta vecindad, he acordado sacar á pública subasta un burro que se le ha embargado, el cual es capón, cerrado, rucio oscuro, pequeño, con varios lunares en los costillares, apreciado en 80 rs., señalando para el acto del remate en el mejor licitador el dia 6 de Marzo á las 9 de la mañana en esta Audiencia calle de las Asonaicas, núm. 1.

Dado en Córdoba á 27 de Febrero de 1858.—Rafael García Lovera.—Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas y Garcia, Srío.

ANUNCIOS.

Aviso á las personas que padecen enfermedades crónicas.

CURACIONES.

El Doctor Francés, D. Pedro Alboni, ha hecho ya en esta Capital muy buenas curas, entre otras la de una señora que hace 14 años tenia la mitad del cuerpo en carne viva, de resultas de unos herpes corrosivos, la de otra señora, que de veinte años á esta parte adolecia de una afeccion nerviosa con jaqueca, dolores del estómago, vómitos continuos, acedias, flatos ardientes, histérico, &c., la cual está perfectamente curada, y la de otro individuo que padecía una fistula al ano que nada habia podido cicatrizar, apesar de haber sido operado dos veces: en 13 dias ha quedado radicalmente bueno. La autenticidad de estas tres curas extraordinarias, consta de otros tantos comunicados que han salido últimamente en los números 20, 24 y 27 de Febrero último, del *Diario de Córdoba*.

Vive en la fonda de Rizzi, y recibe desde las 11 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Se suscribe á cuenta de deuda del personal contra el Estado, tomando esta tipo doble del que tenga en la Bolsa de Madrid el dia que se entregue, á las dos obras *Colección de Cánones y de todos los Concilios de la Iglesia de España y de América y Sacrosanto ecuménico y general Concilio de Trento*, por D. Juan Tejada y Ramiro, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, de las de Buenas letras de Sevilla y Barcelona, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, segunda edicion notablemente mejorada. Tomadas de este modo cuestan la mitad de su precio. La colección de Cánones vale 690 rs. y 140 el Concilio de Trento: pueden tomarse ambas ó una sola.

La administración de estas obras se encarga de recoger los créditos que contra el Estado tengan los Sres. Suscritores, y de remitirles el papel que reciba, ó bien venderlo, si así lo mandan. También admitirá estos encargos, aunque sean hechos por los que no se suscriban. Al efecto autorizarán al autor segun modelo de la Gaceta de 28 de Febrero de 1856. Las personas que hayan adquirido estos créditos por herencia ó por cualquier otro título además de la autorización en la forma mencionada remitirán los documentos necesarios para legitimar la procedencia. Los que ya tengan recogido el papel, podrán enviar el total para enagenarlo, ó lo suficiente para el pago de las obras. Madrid, calle de Sta. María 10 2.

VENTA DE MADERA EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente:

13 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acetrerio y para vigas.

237 pies do mimbrones y 4 nogales.

La persona á quien acomode su adquisicion, podrá pasar á la Secretaria del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumbreras, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

ARRIENDO.

Desde el dia de S. Miguel 29 de Setiembre del presente año, se arrienda á pasto y labor la dehesa de la Solana, situada en el valle de Zuhieros, término de la villa de Belmez, compuesta de 1.016 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de tierra de encinar, chaparral y tierra de labor, propia del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

Las personas que quieran interesarse en este arrendamiento, acudirán á la subasta que se verificará en dicho Establecimiento á las 12 de la mañana del dia 21 de Marzo próximo, bajo el tipo de 24.000 rs. de renta anual.

Córdoba 17 de Febrero de 1858.

—El Secretario, Francisco Barbudo.

En la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar establecida en la Ciudad de Córdoba se oyen proposiciones para el arriendo, juntos ó separados, de los molinos Alto, Bajo y Madroñero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su título, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.º de Enero de 1859.

VENTA.

Se vende una casa situada en la calle de los Curas de la poblacion de Encinas Reales, propia del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.

Para hacer proposiciones se acudirá á la oficina Administración de dicho Sr., sita en la Plaza del Cozo de la Ciudad de Lucena.

LA UNION,

Compañía general Española anónima de seguros contra incendios, sobre la vida y marítimos, establecida en Madrid, Carrera de San Gerónimo, número 34.

El Consejo de Administración de la Compañía La Union, en celebridad del nacimiento de S. A. R. el Sr. Principe de Asturias D. Alfonso, ha acordado:

1.º Todas las suscripciones que se hagan en España y sus posesiones de Ultramar en la Compañía de seguros mútuos sobre la vida titulada *El Porvenir de las Familias*, de cuya gerencia está encargada *La Union*, en favor de niños pobres con motivo de aquel fausto acontecimiento, se admitirán libres de todo gasto, quedando á favor de los mismos niños el 5 por 100 de derechos de gestion y los de pólizas que los suscritores satisfacen.

2.º A costa de los individuos de este Consejo, del Director general y Director adjunto, se hace una suscripcion de *Rol* cuatro mil, cuya suma se distribuirá en cuatro imposiciones únicas de á 1.000 rs. cada una desde el dia 1.º de este mes, y por tiempo de 17 años, en favor de los cuatro niños ó niñas pobres que designe la suerte en sorteo que tendrá lugar el dia 1.º de Julio de este año entre los suscritos en *El Porvenir de las Familias* hasta el mismo dia, con motivo del nacimiento de S. A. R. el Principe de Asturias D. Alfonso.

Las oficinas de la provincia están establecidas en la calle de Letrados, núm. 50, hallándose á su frente el Inspector de las mismas D. Joaquín Ibañez y Rubio.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rfael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 8.